

RELACIÓN QUE SE CITA:

Iniciales del menor	Domicilio en el que causa baja	Nombre y apellidos del representante legal	DNI/PAS/NIE
V.M.P.	Calle Los Arcos, 20, 2.º A	Alexandru Paduraru	X5589638V
Y.S.M.	Calle Pablo Serrano, 10, 2.º I	Vasile Marincus	X8547280C

Utebo, 13 de julio de 2012. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 8.636

Ante la imposibilidad de notificar a las personas que a continuación se detallan la resolución de Alcaldía número 381, de 9 de julio de 2012, se envía para su publicación, la que transcrita literalmente dice así:

«En Utebo, a 9 de julio de 2012. — Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por Ioan Holerga con fecha 8 de mayo de 2012, en la que insta alta en el padrón de habitantes de la localidad en calle Huesca, 2, esc. 2, 3.º G, y vistos los informes emitidos por la Policía Local de fechas 16 de mayo y 1 de junio de 2012, en los que se indica que, habiendo realizado varias visitas en el domicilio indicado, no se ha encontrado a esta persona en el mismo.

Habiendo sido informados por los que sí residen que la primera vez se encontraba en Rumanía por razones personales y la segunda en Barcelona, desconociéndose la fecha en la que vuelva a Utebo.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice: “Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio donde reside habitualmente”, se deduce que el interesado no tiene su residencia habitual en este municipio.

Por todo lo cual,

RESUELVO:

— Denegar el alta en el padrón de habitantes de la localidad a Ioan Holerga, por no acreditar suficientemente su residencia habitual en Utebo».

Contra este acto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

No obstante ello, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, dentro del plazo de un mes, pudiendo el interesado entenderlo desestimado si transcurrido igual plazo desde el día siguiente al de su interposición no hubiera recibido notificación al respecto; a partir de este momento podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo indicado en el párrafo anterior, si bien dentro del plazo de seis meses a partir del día siguiente al vencimiento del mencionado plazo. Igualmente se advierte que dichos recursos no pueden simultanearse ni interponerse el contencioso-administrativo hasta tanto no hubiera vencido el plazo para resolver.

Utebo, 16 de julio de 2012. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 8.065

En el procedimiento ordinario tramitado en este Juzgado con el número 756/2011, seguido a instancia de Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., contra Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de marzo de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 756/2011, entre partes: de una, como demandante, Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., representada en autos por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez y defendida por la letrada doña Noelia Cajal Gil, y de otra, como demandados, Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, por importe de 8.300,14 euros en concepto de principal, más intereses, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Serrano Méndez, en nombre y representación de Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., a que abonen a la parte actora la cantidad de 8.300,14 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 18 de enero de 2011, intereses que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción

dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre (aplicable tras el dictado de la presente sentencia, conforme a lo previsto en su disposición transitoria única), habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 8.066

En el procedimiento de juicio verbal tramitado en este Juzgado con el número 1.056/2011, seguido a instancia de Jesús Arias Gayán contra Insel 2000, S.L., se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.056/2011, entre partes: de una, como demandante, Jesús Arias Gayán, representado en autos por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez y defendido por el letrado don Eugenio García-Rodeja Alonso, y de otra, como demanda, Insel 2000, S.L., incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por importe de 1.872,24 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Serrano Méndez, en nombre y representación de Jesús Arias Gayán, debo condenar y condeno a la demandada Insel 2000, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.872,24 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda (el 11 de noviembre de 2011), intereses que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo previsto en el artículo 455, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Agilización Procesal (aplicable tras el dictado de la presente sentencia, conforme a lo previsto en su disposición transitoria única).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-jueza que la suscribe, en el día de su fecha, estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Insel 2000, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 8.600

Doña María José Pastor Abadías, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 258/2012, seguido a instancia de Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., frente a Andrés Jiménez Verdugo, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Zaragoza, a 4 de junio de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal número 258/2012, entre partes: de una y como demandante, Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., representada por la procuradora doña María Pilar Aznar Ubieto y defendida por el letrado don Pedro Colmenares Prieto, y de otra y como demandado, Andrés Jiménez Verdugo, incomparecido en estos autos y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por importe de 3.233,73 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Aznar Ubieto, en nombre y representación de Financiera El Corte Inglés E.F.C., S.A., debo condenar y condeno al demandado Andrés Jiménez Verdugo a que abone a la actora la cantidad de 3.233,73 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda (el 12 de marzo de 2012), que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada, que deberá abonar las causadas en esta instancia en su totalidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la LEC, en la redacción dada por la Ley 37/2011,